

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00179-00
ASUNTO: VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRATO
DEMANDANTE: LUIS ERNELIO PALACIOS MENA
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Una vez revisado el escrito allegado por el abogado de la parte demandante dentro de la demanda de la referencia, advierte el despacho que si bien se allegó nuevamente poder (numeral 4), hay que decir que se remitió desde alincon913@gmail.com, cuando el correo electrónico que utiliza el demandante, vale decir, el mencionado tanto en el poder como en la demanda es luisernelio@gmail.com, también solicitó que fuera el juzgado quien requiriera al colegio para que remitiera la certificación estudiantil (numeral 8), desconociendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P., respecto de los numerales 2,6,11,12 y 13 nada se dijo.

Comoquiera que la demanda no fue debidamente subsanada como quedó anotado anteriormente, se procederá al rechazo de la misma de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, sin lugar a seguir verificando el saneamiento de las restantes causales de inadmisión.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: : RECHAZAR la presente demanda en virtud a que no fue debidamente subsanada.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00179-00
ASUNTO: VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRATO
DEMANDANTE: LUIS ERNELIO PALACIOS MENA
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00179-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83272cf643437062f9d03bd2969df7c0430353f6b995344e9a16514fbe22
abd2**

Documento generado en 19/08/2021 04:15:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>